

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

10931/a

PLAZA DE Cordoba

2153  
826

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 34716

▼ n.º 8756

PROCESADOS

Antonio Castells Perez

En prisión preventiva de Cordoba

Desde el día

Ramon Puente

UNIDAD RAZUS  
de  
ESTADÍSTICA e INFORMACIÓN

Legajo, 207 N.º 8756

Por el delito de Rebelion

JUEZ INSTRUCTOR

C: Toni M<sup>a</sup> Portacaz  
D: Ramon Maqueda Lunita

SECRETARIO

D: Rafael Casheiro Ruiz

Ramon L. Lasso P. Fuentes

LEG. 207 N.º 8756

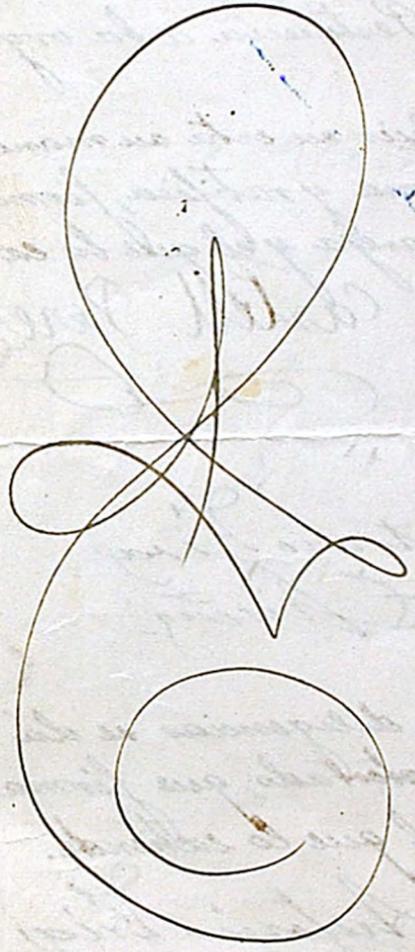
oja de Guerra Permanente de Cordoba

Atestado instruido por  
detención de un sujeto  
autor de delitos de sa-  
botage.

ENTRADA  
N.º 8349  
27 Dic. 7 Año 39

Juan Moya García, guardia 1.º de la  
cuarta Compañía de la Comandancia de la  
Guardia Civil de Málaga, y en la actuali-  
dad prestando sus servicios de Investigación  
en el Campo de Prisioneros de Guerra de esta  
ciudad, enclavado en el sitio Fábrica de Mo-  
reno, de esta demarcación y término mu-  
nicipal de la misma:

Por el presente atestado hace constar  
que, hallándose prestando servicio, antes  
mencionado, acompañado del guardia se-  
gundo Antonio Prias Muñoz, y siendo las  
diez y treinta horas de la mañana del día  
8 de Mayo de mil novecientos treinta y  
nueve fué interrogado el sujeto que dijo  
llamarse Antonio Castell Pérez, hijo de Fran-  
cisco Castell Bermudo (difunto) y de Victoria Pé-  
rez Adames, domiciliada ambos en Ocharilla del  
Río, provincia de Córdoba, ingresando en las filas  
rojas en calidad de guerrillero desde el mes de abril  
de 1937 hasta el mes de Febrero de 1939 fecha en  
que pasó a la 88 Brigada Mixta que guarnecía  
el sector de Adamuz. - Preguntado para que ma-  
nifestase las veces en que había tomado parte  
en actos de sabotage, manifestó que en el Sec-  
tor de Ceruel fué conminado en unión de unos  
ciento veinte individuos para quemar el campo  
de aviación que había en Ceruel donde al no lo-  
grar sus propósitos hicieron prisioneros a trein-  
ta y dos individuos, entre los cuales figuraban  
un teniente, tres sargentos, cabos y soldados y un  
muchacho de catorce a quince años el cual fué  
puesto a disposición del Comandante apellidado  
Cerverol. - En dicho Sector también actuó en la ro-  
badura del puente instalado en la vía ferrea  
y que para ello colocaron dos cargas en la men-  
cionada carretera o vía logrando solamente el



que explotase una de dichas cargas y capturaron prisioneros, uno de los cuales era paniente o conocido de uno de los quemilleros. - Mas tarde fueron relevados de dicho Sector pasando al de Córdoba en donde actuó en la voladura del puente comprendido en la vía férrea entre Parma Hornachuelos en el cual se depositó una carga de kilo y medio, aproximadamente, de trilita y otras materias explosivas. - También en la Carretera de Espinosa a Córdoba hicieron prisioneros a los ocupantes de un camión el cual habían logrado inutilizar. - Pertenecía a la organización C. N. T.

Que es cuanto tiene que decir en esta su manifestación en la que se afirma y ratifica, firmándola con el compañero de pareja y el que la entiende,

Antonio Castell Pérez

Juan Mejía

Antonio Díaz

Y para que conste, por diligencias se dá por terminado el presente atestado, que firma el compañero de pareja y el que lo entiende.

Juan Mejía

Antonio Díaz

Diligencia de entrega

Campo de concentración enclavado en la Fábrica de Moreno sito en el pueblo de Antequera (Cádiz) a las quince horas del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Se le hizo entrega al Sr. Capitán Jefe de la Junta Organizadora de este Campo del presente atestado, que consta de dos folios útiles del detenido Antonio Castell Pérez, autor de delitos de sabo-

Suplico.- Significándote a su Autoridad  
me libre el oportuno recibo. Y para que  
conste por diligencias lo firma el compa-  
ñero de pareja y el que lo certifica.

Francisco Mayfama Antonio Días  
C. Muñoz

~~Antonio Días~~  
102

EXPEDIENTE NUMERO

3  
Apellidos Castell Pérez Nombre Antonio  
Naturaleza Dehalla del Río Provincia Córdoba  
Último domicilio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Edad 22 Estado soltero Oficio campesino  
Afilación política C. N. T.  
Características personales pelo rubio; cejas, al pelo; ojos azules; nariz  
y boca regulares; estatura, 1,630  
Situación actual en este Campo

Antecedentes delictivos

Ingresó en las filas rojas el mes de Abril del año 1937 en calidad de guerrillero hasta el mes de Febrero de 1939 fecha en que fué prisionero por las fuerzas nacionales y que pertenecía a la 88 Brigada Oficial que guarnecía el Sector de Adamuz. - Preguntado para que manifestase las veces en que había tomado parte en actos de sabotaje, manifestó que en el Sector de Ceruel fué conminado en unión de unos veinte individuos para quemar el campo de aviación que había en Ceruel, donde al no lograr sus propósitos hicieron prisioneros a treinta y dos individuos, entre los cuales figuraban un teniente, tres sargentos, cabos y soldados y un miliciano de catorce a quince años el cual fué puesto a disposición del Comandante apellidado Cerebral. En dicho Sector también actuó en la voladura del puente instalado en la vía férrea que para ello colocaron dos cargas en la mencionada carretera o vía, logrando solamente el que explotase una de di-

chas cargas y capturando dos prisioneros, uno de los  
era perfectamente conocido de uno de los quemilleros. - Ma  
de, fueron relevados de dicho sector pasando al de Bo  
en donde actuó en la voladura del puente compres  
en la vía férrea entre Palma-Hornachuelos, en el cu  
deposító una carga de kilo y medio, aproximadamente  
lita y otros materias explosivas. - En dicho en la camion  
el ferrocarril a Córdoba hicieron prisioneros a los ocupantes  
cauion el cual habian logrado inutilizar. - Pertenece  
organización C. N. T.

Campo de Concentración, sito en la «B»  
(fábrica de Moreno), a 8 de Mayo de 1929.  
Año de la Victoria.

El Jefe de Investigación,

Juan José Guerrero

7

Auditoría de Guerra  
del  
Ejército de Operaciones del Sur  
**SERVICIO DE JUSTICIA**  
DE

Núm. de orden 3716

Documentos que se dicen:  
Atestado contra el encar-  
tado.

Para que como Juez y auxiliado del Secre-  
tario que tiene asignado se sirva instruir contra  
Antonio Castells Pérez.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el nú-  
mero 34716 le remito los docu-  
mentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio  
del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a 28 de Julio de 1939

El Auditor,

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

AUDITORIA DE GUERRA  
CÓRDOBA  
SALIDA  
N.º 10945  
29 JUL 39

Sr. Juez Militar D. José María Cortazar.

Don Miguel Cruz Fernandez, Teniente de Infanteria  
Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

**CERTIFICO:** Que de los antecedentes obrantes  
en este archivo resulta contra Antonio Casteles Perez  
no constan antecedentes por ahora  
en el fichero provisional.

Asimismo del fichero de procedimientos en trámite  
aparece

No Constan

a de  
Gorbea 30 Julio de 1939.  
El Jefe del Servicio,

Diligencia de nombramiento) Don Jose Maria Cortazar Ventosa, Oficial Honorable de Secretario.....)rario del Cuerpo Juridico Militar designado Juez Militar Instructor para las presentes actuaciones vengo en nombrar Secretario que me auxilie en la tramitacion de las mismas a Don Aurelio Ortega Navas quien enterado de este nombramiento lo acepta por no comprenderle ninguna de las incompatibilidades que la Ley señala para el mismo y jura desempeñar bien y fielmente las obligaciones propias del cargo aceptado.

Y para que asi conste lo firma en Cordoba con el Juez que suscribe a primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*José Cortazar*

*Aurelio Ortega Navas*

Providencia Juez } Cordoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
 Señor Cortazar. }

Por recibidas las precedentes actuaciones con la orden de proceden que las acompaña, acusese su recibo al Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Segunda Region anotese en los libros e instruyase el procedimiento sumarísimo que en la misma se ordena librando oficio al Excmo Sr General Gobernador Militar de esta Plaza para que solicite el traslado a e ta Prision Provincial del encartado Antonio Castells Perez actualmente en el Campo de Concentracion de Malaga.

H.)) Lo mando y firma SSA doy fé.-

*Cortazar*

*Aurelio Ortega Navas*

Nota.-Seguidamente se cumple lo mandado y fé.-

*Ortega*

7

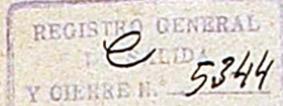
GOBIERNO MILITAR

DE  
CÓRDOBA

J. M. E. M.

Núm. 2962.-

2ª SECCION.-



El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Malaga en T.P, Seccion E.M. Negociado P y J, Numero 25 de fecha 8 del actual, me dice:

"Consecuente a su atento escrito nº 2896, Sección 2ª de fecha 4 del actual; con esta fecha he ordenado el traslado a esa Capital del internado en el Campo de Concentración enclavado en la Fabrica de Moreno del pueblo de Antequera de esta provincia, ANTONIO CASTELLS PEREZ."

Lo traslado a V.S. para su conocimiento y consecuente a cuanto tenia interesado en su escrito de fecha 1ª del actual.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
CORDOBA 11 de Agosto de 1,939.

Año de la Victoria  
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.-  
DE ORDEN DE S.E.  
EL COMANDANTE JEFE DE E.M.

Firmado: GONZALO BELLOD

r. Juez Militar del Juzgado letra A. DON JOSE MARIA ORTAZAR.- Calle Gongora sin numero.-

PLAZA

Providencia Suya } Córdoba doce de Septiembre de  
 Señor Cortazar } mil novecientos treinta y nueve. Año  
 de la Victoria. =

Aluse el anterior oficio y libras a otro  
 al Sr. Director de la Parcel, para que  
 tan pronto como ingresa en la misma el  
 acusado, lo participe a este Juzgado

N.º // Lo mandó y firma S. P. doy fe  
 Cortazar 

Exto. - Seguidamente se cumple lo manda  
 do, doy fe. - 

Providencia Suya } Córdoba diez de Octubre de  
 Señor Cortazar } mil novecientos treinta y nueve.  
 Año de la Victoria. -

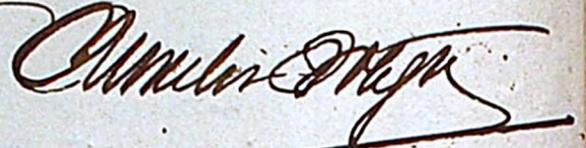
He alinado solo nombrado el que provee  
 para intervenir en las ejecuciones de sentencias  
 dictadas en procedimientos sumarisimos, entre  
 que esta causa en la Auditoria de guerra

de esta plaza para que por uno de  
se continen en tramitacion.

G. N. 11

Lo mandado y firmado P. P. de los Rios

Urtiz



Nota. Liquidamente a simple lo mandado de  
fi. =



DECRETO .

9

Por haber cesado el anterior Instructor, pase al Sr. Juez Militar letra H, D. Juan Luque Amaya, para que continúe su tramitación.-

Córdoba 14 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.

EL AUDITOR DELEGADO.

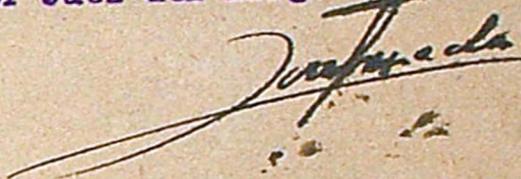
A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style, positioned below the typed name 'EL AUDITOR DELEGADO.' The signature is underlined with a single horizontal line.

Providencia Juez  
Sr Luque Amaya

Córdoba veintitrés de Octubre de mil novecien-  
tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por entregadas en el día de hoy al que pro-  
vée las presentes actuaciones para que continúe su tramitación; n  
en su consecuencia, registrense en el libro correspondiente; soli  
cítase el traslado del encartado de donde actualmente se encuentre  
a la Prisión Provincial de ésta plaza y recábense informes de an-  
tecedentes, actuación y conducta político-social de las autorida  
des del lugar de su residencia.

Lo acordó y fir; a el Sr Juez del margen de que doy fé.



Diligencia

En el mismo día se dió cumplimiento al proveído anterior

doy fé.



Monte  
Palmera

Como conecquente a su escrito de fecha 23 del mes proximo pasado, en el que me interesaba la conducta y demas antecedentes antes y despues del Movimiento Nacional, del vecino de esta villa con domicilio en la aldea de Ochavillo del Rio, de esta de marcación ANTONIO CASTELL PEREZ según datos que obran en este Puesto es de filiación comunista, intervino en el Movimiento formando parte de la ca balleris roja que se organizo en este Pueblo, al mando del famoso Capitán Chimeno, actuó con armas, tomo parte en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad; Pere requeridos nuevos informes sobre la conducta de este individuo, manifiesta el alcalde Pedaneo de dicha aldea D. Enrique Ayllon Cano, domiciliado en la misma, que dicho sujeto pertenecio a la C.N.T. como uno de tantos, sin ostentar cargo alguno y al estallar el Movimiento Nacional, le sorprendio en una parcela de tierra en la finca la Dehesilla termino de Posadas de esta Provincia, y que por lo tanto no tomo parte en ningun hecho ocurrido en este Pueblo, y al mismo tiempo manifiesta dicho alcalde que no puede aportar mas datos

que los antes expuestos.

Dios guarde a V.S. muchos años

CA

Fuente Palmera 3 de Noviembre de 1934

de la Vieteria.  
El Comandante de Puesto.

*Benito Chofes  
Romales*

Vii

J

Señor Juez Instructor Militar del Juzgado nº 6 (CO)



CAMPO DE CONCENTRACIÓN  
DE PRISIONEROS

ROTA

Núm. 2162R.

12

Consecuente a su escrito sin número y fecha 21 del actual, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que ANTONIO CASTEL PEREZ, a quien en el mismo se refiere, no figura entre los concentrados de éste Campo, por lo cual me es imposible acceder a lo que en su mencionado escrito dispone.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Rota a 27 Noviembre de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA  
El Capitán Jefe.

Justicia



*Manuel...*

Militar número 6

CORDOBA

Los que suscriben, vecinos de Fuente-Salmera, mayores de edad, y de solvencia moral y material,

Declaramos: Que el vecino de la misma Antonio Castell Peier, hijo de Francisco y Victoria, le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en una parcela de tierras que llevan en arrendamiento sus familiares, de donde no se ausentó durante los 39 días de dominación roja en esta comarca, por estar en aquellos días con el dolor de la apendicitis, razón por la cual no fue obligado a prestar servicio alguno durante ese tiempo.

Y para que así conste donde convinga firmamos la presente en Obareillo del Río a 19 de febrero de 1940.

Manuel Sintes  
 Francisco Gouvalen  
 Antonio Ylinges  
 Manuel Prose  
 Enrique Gonzalez  
 Francisco Roldan  
 Antonio Garcia

Matias Gonzalez  
 Jose Hiliuger  
 Manuel Castell  
 Antonio Feit  
 Antonio Gonzalez  
 Francisco Garcia  
 Gabino Mengual  
 Jose Manuel y

Germin Garcia  
 Jose Hiliuger  
 Manuel Prose  
 Enrique Gonzalez  
 Francisco Roldan  
 Antonio Garcia

Jose Hiliuger

Don Juan Manuel Pofier ~~Beni~~  
er de Santa Maria de la Flores a  
Villa de Posadas

Certifico: Que la firma  
y rubrica que preceden son  
autenticas

Y para que conste lo firmo  
y sello en Posadas a veintiseis  
de Agosto de 1880 en un  
conveniente expediente -



Juan Manuel  
Pofier

Man Palacios

Josefa Diaz

Elvira Gusman

Dolores Go

V. de Palacios

14

Declaración del Quinto  
Industria del  
Quinto  
Perez

En Córdoba a dos de Marzo  
de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi  
asistencia, comparece el que, exhortado a  
decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 22 años de edad, natural de Arhaviella del Rio provin-  
cia de Córdoba y vecino de Arhaviella del Rio de estado soltero y  
profesión Campesino que si sabe leer y escribir, que no fué procesado  
anteriormente por el delito de ninguno ante el Tribunal  
que le impuso la pena de  
la cual no cumplió  
y que no conoce el motivo por el que se encuentra  
sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura regular pelo castaño barba castaña  
cejas castaño color moreno de ojos castaño y tiene como señales particula-  
res nada  
Es hijo de Francisca y de Victoria naturales de Arhaviella del Rio  
y de \_\_\_\_\_; está casado con \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_ tiene \_\_\_\_\_ hijos.

PREGUNTADO Por S. S. manifiesta que no se afirma en la declaración  
que tiene prestada ante la guardia civil, y que se la firmo fue forzado  
a que se obligaron.

A nueva pregunta dice que el momento el Mobilizante le cogió en una  
procura que tenían en venta sus padres sin que interviniera en nada ya  
que partecía de un botarín pendiente el mal le obligo a guardar comer.

Que al firmarse el pueblo, por las Brigadas Nacionales ygo con su familia  
a la zona roja donde permaneció hasta que fue mobilizado ya quinta  
siendo destinado a 44 Brigada en el frente de Córdoba donde permaneció  
unos meses o uno mes, hasta que fue asignada esta Patrola por los  
servicios nacionales, que en la desbandada que se organizó ante el abono de  
los francos fue a parar a una Patrola llamada (Delis Mami (Valencia)  
ante un capitán Ruso los asignó a el quinta momento con el que se acompañaba  
a la 44 Brigada de quinientos, que el no ha intervenido en ningun acto de  
clotaje puesto que por razones de ayudante, dejaron de causar de la 44 Brigada  
pero que si se sabe que los comprometidos de la 44 Brigada intervinieron en el  
frente de Córdoba en varios actos de sabotaje como el asalto al compro de  
una caja en el que se encontraban varios prisioneros.

Ha constado que el se incorporó a la brigada cuando este fue tras lavar de se  
Córdoba a Andalucía y que por lo tanto no intervino en ningun acto.

que una vez en este punto de Andalucía sabe que la misma liga interlinea  
la latencia de la vía férrea de Huelva chueca así como también en la construcción  
comenzó en el Municipio donde se originó al doctor. Ha u contestar que el  
interlinea en ninguno de estos. Su honor puesto que como estaba en su caso  
no se movían de un sitio donde tener la base. Hacia de el cortijo de la

En 9.º de mayo el Aval que presenta sin que tenga mas que con. La  
de fue esta su de declaración se afirma ratifica y firma con su 9.º  
de lo que soy fe

A.

Antonio Castell Perez

~~Francisco Maguete Quintanilla~~

Jose Pico

Ampliación de la declaración: El en cartón manifiesta que la persona que pre  
a crédito que es cierto que estuvo de camino en la misma Brigada es una don

Amata la mujer del Sr. Marcelino que tiene su residencia en Ocharilla  
puesto que está estubo durante tres o cuatro meses en Villanueva de Biedma

Se afirma ratifica y firma con su 9.º de lo que soy fe

~~Francisco Maguete Quintanilla~~

Antonio Castell Perez

Jose Pico



15

Los que suscriben, *Matias Gonzalez Adame*  
y *Manuel Rossi Adame*, vecinos de *Fuente Pal-  
mera*

Garantizamos al concentrado *Antonio  
Castell Pérez*, vecino de esta misma loca-  
lidad, por considerarlo como persona  
de buena conducta y al testar el  
Glorioso Movimiento salvador de  
España le cogió en esta aldea, en la  
cual no se le vio cometer acto alguno de-  
lictivo.

Y para que conste firmamos la  
presente en *Cebavillo del Río* a *26 de  
Julio de 1939* Año de la *Victoria*.

*Matias Gonzalez Adames*

*Manuel Rossi Adames*

*Juan Barrigüete Pulido*, Alcalde accidental de  
esta Villa:

Certifico: Que las firmas que anteceden  
son legítimas de los vecinos *Matias Gonzalez  
Adame* y *Manuel Rossi Adame*.

Y para que conste estimo la presente  
en *Fuente Palmera* a *28 de Julio de  
1939* Año de la *Victoria*.



*Juan Barrigüete*

Don Juan Melano Pofue, Cura párroco de  
Santa María de las Flores de la Villa  
de Posadas provincia de Córdoba  
Certifica: fue la firma  
militar inicial de este  
documento con autenticidad  
del vecino de esta Villa  
Matias Laurer Adame  
y para fue conste lo firmo  
y sello en Posadas a  
don de Agosto de mil no  
vecientos treinta y nueve  
años de la Victoria



Juan Melano  
Pofue

Nombre del

AUDITORIA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar N.º 6

Domicilio .....

Mo

Nombre del carcelino Antonio Castell  
Circunstancias hijo de Francisco y Victoria  
resido en villa

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumario de Orden número 34716 que en este Juzgado Militar se sigue contra Antonio Castell Terán cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde Vd. muchos años.

En Madrid a 18 de Octubre  
de 1939 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,

frankenburg.

El Jefe Local de LIT de  
Ochavillo

INFORME

Por los informes adquiridos en la aldea de Ochavillo del Río, el individuo de referencia, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional le sorprendió en la finca la Dehesilla del término de Posadas, donde tienen sus padres una parcela en arrendamiento; en dicha parcela pasó los 39 días de dominio rojo, y por padecer de apendicitis, no le obligaron a venir al pueblo para prestar servicio alguno, razón por la cual no intervino en acto delictivo alguno que se le conozca.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Palmera a 7 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL.



Nombre del encartado: Antonio Castell Pérez  
Circunstancias: hijo de Francisco y Victoria  
Natural de Ochavillo del Río = Fuente Palmera =

*Juan Barquero*

# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que el encartado ANTONIO CASTELL PEREZ, el que en la actualidad se encuentra en la prisión provincial de esta plaza, aparece incorporado al Glorioso Movimiento en una parcela de la finca La Dhesilla de la que no se movió durante los treinta y nueve días de dominación roja que sugirió el término de Posadas padeciendo además el dolor de apendicitis razón por la cual no fue obligado a actuar con los rojos, al ser liberado su pueblo huyó -- con sus familiares a zona roja donde permaneció hasta ser llamada su quin a haciendo su incorporación a la 74 brigada, y siendo más tarde destinado a una brigada de guerrilleros en la que apareció ocupó el cargo de cocinero.-- Actuó con ella en varios actos de sabotaje entre ellos el asalto al campo de Aviación de Tewel.--

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable

ANTONIO CASTELL PEREZ por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a

ANTONIO CASTELL PEREZ, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. RAMON MAQUEDA ZURITA Juez

Militar..... Adjunto Let..... ca. Bde lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*Ramón Hernández Quintana*

*J. P. Pichón*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el..... contenido del.....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....  
al que por turno le corresponda..... y firma conmigo el Secre-  
tario en..... Córdoba..... a 25 de Abril..... de mil novecientos  
cuarenta.-

Doy fe.

*Antonio*

*Carlill Pérez*

Indagatoria del Procesado

En Corchola a 35 de Abil

Antonio Castell Pens

de 1970, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 22 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia de Corchola y vecino de Ochavillo de estado soltero y profesión del campo que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de \_\_\_\_\_ ante el Tribunal

\_\_\_\_\_ que le impuso la pena de \_\_\_\_\_ la cual \_\_\_\_\_ cumplió

\_\_\_\_\_ y que \_\_\_\_\_ conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1660 pelo rubio barba pollada cejas al pelo color sans ojos azules y tiene como señas particulares \_\_\_\_\_

Es hijo de Tranquino y de Victoria naturales de Fuente Palmera y de idem; no está casado con \_\_\_\_\_ y tiene \_\_\_\_\_ hijos.

PREGUNTADO con lectura de su anterior declaración en ella re afirma y ratifica.

Preguntado si no obstante lo que tiene manifestado es más cierto interino en los actos que se exponen en el resultado de su auto de pronunciamiento dijo: que no.  
Preguntado si no es más cierto interino en todo lo hecho de robo que se indican dijo que no.

Leyda que le fue la enmienda conforme y la firma con S.S. Loy fe

Antonio Castell Pens

# AUTO-RESUMEN

En Córdoba a veintiseis de Abril  
de mil novecientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor contra ANTONIO CASTELL PEREZ y de las diligencias practicadas aparece que al os folios 1-2-11 y 17 se acredita que el citado

procesado ANTONIO CASTELL PEREZ, le sorprendió el G. L. Movimiento en una parcela de terreno de la finca dehesilla permaneciendo en ella durante el tiempo de la dominación roja en término de Posadas, huyendo a la roja al ser liberada la población por las tropas Nacionales siendo llamada su quinta y incorporándose en la 74 brigada y después destinado a una brigada de guerrilleros con la que actuó en diferentes hechos entre ellos el asalto al campo de Aviación de Teruel.-  
procesado al folio 18 indagado al 19, a los folios 13 y 15 aparece en su favor.-

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ANTONIO CASTELL PEREZ cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Córdoba D. RAMON MAQUEDA ZURITA Juez Militar Adjunto Letra B e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

AUTO-RESUMEN

*Long*

Diligencia de remisión.—En Córdoba a veintiseis  
de abril de mil novecientos cuatro.—  
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veinte  
folios útiles, de lo que doy fe.

31

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 11 en Córdoba 1,940  
a las 10 u 45 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término  
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo  
Córdoba 10 de Julio de 1,940

El Presidente del Tribunal

*José Cortés*

Diligencia de notificación.—En el mismo día a  
de de mil novecientos

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Antonio Gastells Pérez  
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra  
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y  
que *no tiene nada que manifestar*  
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

*Antonio Gastells Pérez*

*[Signature]*

*[Signature]*

El Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

*[Signature]*

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

*[Signature]*

# ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Coronel D. Jose Cortes Pujadas. Vocales D. Rafael Carmona A.  
D. Juan Manuel Trevilla D. Luis Molina Lozano Fiscal D. Jose de  
vocales D. Festra Defensor D. Manuel Bernal Relator D. Francisco  
Mora Ponente D. Bernabe Perez Jimenez.

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes  
respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos  
del delito que prevee el artículo -----

y solicitó para el procesado la pena de La Absolucion y su ingreso en  
Bon de Trabajadores.

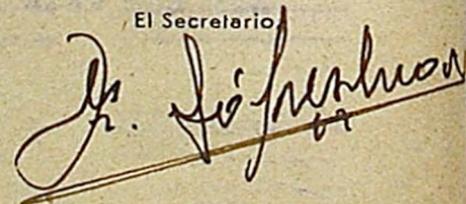
El Defensor expuso que se adheriria a la peticion fiscal.

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados.  
Terminado el acto quedo reunido el Consejo en sesion  
secreta para deliberar y dictar sentencia.

Cordoba a 11 de Julio de 1940.

V.º B.º El Presidente.

El Secretario



22

SENTENCIA.

En la Plaza de Córdoba a onde de Julio de mil novecientos cuarenta. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencias para ver y fallar la causa instruida contra el procesado ANTONIO CASTELLS PEREZ de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Fuente Palmera, por el delito de Auxilio a la Rebelión. Hecha relación de la causa presente el Ministerio Fiscal y Defensor del procesado y este y

RESULTANDO: Que el procesado ANTONIO CASTELLS PEREZ de significación izquierdista arrastrado por las masas huyó del pueblo de su vecindad, al ser liberado por las fuerzas Nacionales, y por movilización de su reemplaza se incorporó al Ejército rojo, siendo destinado a una cuadrilla de Guerrilleros haciendo infiltraciones a Zona Nacional en el sector de Teruel y Córdoba cometiendo actos de sabotaje. HECHOS PROBADOS/

CONSIDERANDO: Que los hechos sentados como probados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelión previsto y sancionado en el Artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con los bandos declarativos del Estado de Guerra y del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO CASTELLS PEREZ

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar en el hecho de autos circunstancias modificativas de responsabilidad,

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los Artículos citados, Orden de 25 de Enero del Corriente año y demas de general aplicación

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO CASTELLS PEREZ como autor de un delito de Auxilio a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MILITAR TEMPORAL, con las accesorias de inhabilitación absoluta en caso de indulto y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exijiran por las Autoridades competentes en el tramite de ejecución de la sentencia. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

*Rafael Camacho*

*José Cortés*

*Juan M. Terrilla y 3.º del Pleno*

*[Signature]*

*[Signature]*



**AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CÓRDOBA**

23

Córdoba a 8 de AGOSTO de 19 40

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado

**ANTONIO CASTELLS PEREZ**

como autor de un delito de ASESINIO A LA REUNION comprendido en el párrafo 1º del artículo 230 del Código de Justicia Militar, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se determinarán por el tribunal competente, y

*[Firma ilegible]*

*[Firma ilegible]*

*[Firma ilegible]*

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra **ANTONIO CASTELLS PEREZ**

como autor de un delito de ASESINIO A LA REUNION comprendido en el párrafo 1º del artículo 230 del Código de Justicia Militar, y

pasen los autos al Excmo. Sr. Director para su calificación, elevación y deducción de los testimonios prevenidos en el artículo 23 del expresado cuerpo legal con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Regional de responsabilidades políticas correspondiente y una vez cumplido lo ordenado elevasen los autos a esta Auditoría para su archivo

**EL AUDITOR,**

*[Firma manuscrita]*

28

videncia juez Sr.) Córdoba a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Callardo Navas... y uno.

Por recibida la presente causa con el Decreto Auditorial, procedase a su cumplimiento, a tal fin deduzcense los testimonio prevenidos que se remitiran al Consejo Supremo de Justicia Militar y al tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, el primero por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, practiquese liquidacion de prisiones y al Director de la Prision Provincial de esta Plaza, acompañada esta última de testimonio de la resolución, remítase la correspondiente ficha de antecedentes penales al "Registro Central de Penados, notifiquesele al encartado la resolución firme recaída, interese de todo acuses de recibo, con el resultando de todo y recibidos acuses de recibo, únase a continuación y remítanse estas actuaciones al Negociado de Samaritanos para su archivo cuando proceda.

Lo mandó y firma Sra. doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Córdoba a 25 de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Secretario me constituí en la Prision Provincial de esta Plaza y teniendo a mi presencia al encartado en esta sumaria ANTONIO CASSELLS PEREZ, le notifiqué la resolución recaída en la misma, dándose por enterado firma conmigo, de lo que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

25

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 34,716 de 1.939, seguido contra ANTONIO CASTELLS PEREZ- - - - -

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta----- por el delito de Auxilio a la Rebelión----- a la pena de doce años y un día----- o sean: once----- años y 366----- días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve----- al día ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, (Son 458 días)-----

Quedan diez----- años y 273----- días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día seis----- del mes de agosto ----- de mil novecientos cincuenta----- por comprender dos----- años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 273----- días de la forma siguiente:

Del mes de agosto.....25 días	Del mes de febrero.....28 días
» » » septiembre....30 »	» » » marzo.....31 »
» » » octubre.....31 »	» » » abril.....30 »
» » » noviembre.....30 »	» » » mayo..... 6 »
» » » diciembre.....31 »	» » » ----- »
» » » enero.....31 »	» » » ----- »

Suman 273----- días.

Es visto que el día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 22 de enero de----- de 1940.

El Juez ----- V.º B.º ----- de ejecutorias,

*[Handwritten signature]*



El Secretario.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Reduccion y sus l. y C. de Cordoba a veinticuatro de mayo  
Ahora Pasa de mil novecientos cuarenta y uno

Por visto la anterior liquidacion de condena y el  
corte que contiene precede practicar su cumplimiento  
de lo que se remite copia a la J. N. de donde esta  
mucho se suena el cumplimiento; ademas se libran  
los oportunos despachos a los J. N. Municipales  
de los pueblos de residencia y naturales del lugar  
de y al Presidente de la Junta del Curso del de su  
residencia interesando en todo caso que se  
que sean recibidos a continuacion; tan pronto se  
ban, remitiendole seguidamente su sumario a  
Auditoria de Super de Sevilla para su archivo  
Lo mande y firmo: - J. J. - Ory fe.

Juan Manuel  
Ory

Pablo Paredes  
Cruz



Por la liquidacion de cuenta de la mandada: - Ory

Paredes



ON PROVINCIAL  
DE  
ORDOBA  
DIRECCION

*26*

*1.066*

que se expresa.

o. Castell Perez.  
a 34716/39, sobre  
a la rebelion.  
12 años y 1 dia.

Tengo el honor de par  
ticipar a V. S. que, en el dia de  
hoy se ha recibido testimonio y  
liquidacion de condena relativa  
al penado que al margen se expre  
sa, de la recogida en causa cuyo  
no. año y delito asimismo se in  
dica.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Córdoba 26 Enero de 1.951.  
El Director.



*[Firma manuscrita]*

3153

Ju en Militar de Ejecutorias Sr. Gallardo Novas, de  
esta plaza.

27  
30716

Se recibió la hoja n.º de la causa n.º  
relacionada a Antonio García Pérez  
ante el Juzgado Militar de Ejecutorias

de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

DIRECCION DE PRISIONES  
REGISTRO CENTRAL  
DE RECLUSOS Y REBELDES

3153



28

TRIBUNAL REGIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE  
SEVILLA

1423

2-1520

Acuso recibo a V. Sde su escrito número de 22 de enero con el que remite testimonio deducido de la causa n.º 34716 instruida contra Antonio Castells Pérez

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 28 de enero de 1941

El Coronel Presidente, suplente

Felipe Carrion



SR. JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS DE LA  
CORRIA DE  
CORDOBA

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA

E. M.

Justicia  
Núm. 3908

a nº. 34.716

contra

CASTELLANOS PEREZ

Le comunico haberse reci-  
bido en este Gobierno Milli-  
tar el testimonio dimanante  
de la causa que al margen  
se expresa, el cual es re-  
mitido con esta fecha al  
Consejo Supremo de Justi-  
cia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos  
años:

Córdoba..... de .....

de 194.....

El General Gobernador Militar,

De Orden de S.E.

EL COMANDANTE JEFE DE LA SECCION



Militar ..... de Ejecutorias de esta PLAZA .....

6 FEB 1941

4244  
153  
sección

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 24716 de 1934, seguido contra Antoni Castell Juss

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha ochos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno por el delito de rebelión a la pena de doce años y un día o sean: quince años y 366 días. Se le abona

la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día ochos de mayo de mil novecientos treinta y nueve al día ochos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (son 459 días) Quedan diez años y 272 días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día seis del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno por comprender dos años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 272 días de la forma siguiente:

Del mes de agosto	25 días	Del mes de febrero	28 días
» » » septiembre	30 »	» » » marzo	31 »
» » » octubre	31 »	» » » abril	30 »
» » » noviembre	30 »	» » » mayo	5 »
» » » diciembre	31 »		
» » » enero	31 »		

Suman 272 días.

Es visto que el día 5 del mes de mayo de 1951

dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 24 mayo de 1941

El Secretario,

El Juez Titular de Ejecutorias,

Juan María Pérez

Pablo Francisco



Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion fecha 24 de Mayo anterior, en la que comunica a este Juzgado haber sido condenado Antonio Castel Perez, de esta naturaleza a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal, con las accesorias de Inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y al pago de las responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 3 de Junio de 1941.  
El Juez municipal,

*Juan Suarez*

Juez de Ejecutorias.  
Gobierno Militar.

C O R D O B A



86

153  
C.

3153  
32



PRISION PROVISIONAL

DE

San Juan de Mozarrifar

(Zaragoza)

DIRECCION

8911

Tengo el honor de acusar recibo a liquidación de condena rectificadas expedida por ese Juzgado de su digno cargo, remitida por la Prisión provincial de esa Plaza, correspondiente al penado de este establecimiento ANTONIO CASTEL PEREZ, según la cual, la pena de DOCE años y UN día de reclusión menor, impuesta en causa n.º 34,716-39, la dejaré extinguida el día 5 de Mayo de 1,951.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
San Juan, 30 de Junio de 1,941.



del Juzgado Militar de Ejecutorias de CORDOBA



153

23

ALCALDIA

CONTAMINACION

DE  
FUENTE PALMERA  
(CÓRDOBA)

Asociado \_\_\_\_\_  
Número 468

Conforme a lo interesado por V. S. en su comunicacion fecha 24 del pasado mes de Mayo, tengo el gusto de acusarle recibo de la misma, en la cual se participa a esta Alcaldia que el natural y vecino de esta localidad Antonio Castel Perez ha sido condenado a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y al pago de las responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Fuente Palmera 17 Junio de 1941.  
El Alcalde,

*Juan Fernandez*

Sr. Juez de Ejecutorias.  
Gobernador Militar

C O R D O B A

3159

34



ION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCION

9.213

CO CASTELL PEREZ.--

ido a San Juan de Mo-  
ar el 11/5/941

Tengo el honor de par-  
ticipar a V.S. que en el día  
de hoy se ha recibido en este  
Establecimiento nueva liquida-  
cion de condena, que anula la  
anterior remitida, correspon-  
diente al penado que al margen  
se expresa, la que se hace se-  
guir a la Prision que se indi-  
ca por haber sido trasladado  
en la fecha que se expresa.--  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 25 Junio de 1.941  
El Director.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Militar Especial de Ejecutorias de esta  
plaza Sr. Alvarez Perez.

8/05

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 25 Año de 1942

Causa núm. 20.716 contra 1 prisionero  
por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado Antón Bastidas Pérez

### Datos comunes a todos los condenados

Su sexo.....		<u>hombre</u>
Edad.....		<u>30 años</u>
Estado.....		<u>soltero</u>
¿Sabe leer?.....		<u>si</u>
¿Sabe escribir?.....		<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.....		<u>el indicado</u>
Grado de ejecución o delito	Consumado.....	<u>si</u>
	Frustrado.....	
	Tentativa.....	
Participación en el delito..	Autor.....	<u>si</u>
	Cómplice.....	
	Encubridor.....	
¿Ha delinquido con anterioridad?.....		<u>si</u>
Situación del procesado mientras se substanció la causa		<u>si</u>

### Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército.....	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....	
Su situación o destino.....	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.....
	Del servicio reducido.....
	Voluntario.....

Sevilla 21 Mayo de 1942

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Alfonso Rodríguez



8105

# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 19 39

Causa núm. 347/6 por el delito de rebelion

### Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento. Por otros motivos	<i>fuera</i>
		Provisional		
Sentencia.	Tribunal que la dictó			<i>12 años / 1 día</i>
	¿De conformidad con el fiscal?			
	Pena o penas impuestas al reo			
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.			
	Absolución			
	¿Fue sumarisimo el procedimiento?			<i>Li</i>
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			
	De seis meses a un año			<i>1</i>
	Más de un año			

### Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

### Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

162 de 2 de 1939

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

*[Handwritten Signature]*

PROVIDENCIA JUEZ Sr. }  
URBANO GUIZARD }

En Córdoba a 14 de octubre de mil no-

vecientos cuarenta y uno.-

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la presente causa, remítase a la Autoridad Judicial para Estadística y Archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante.-

Lo proveyó y rubricó S.S.- Doy Fé.-

*Salvador Cruz*



DH. IGLENCIA.- Se cumplió en todo lo ordenado remitiendo la presente causa que consta de 3 folios útiles.-

Doy Fé.-

*Francisco*

partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más

Marzo 1942.

El Auditor.

*[Handwritten signature]*

*6*  
No. 200  
6 24 42  
*[Handwritten initials]*

el 1942.

en el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.

220

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 6-6-42

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
Sevilla 6 de 6 de 42

El Fiscal.

PO.

7136

*[Handwritten signature]*

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCIÓN DE JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en

Cumplimiento del servicio de estadística archivado en esta Capitanía General y de su Instructivo de Sevilla 19 de Julio de 1942

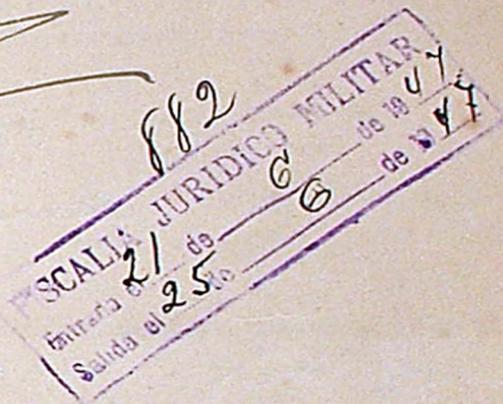


*[Handwritten signature]*

Sevilla 19 de Junio de 1.947

Se ve la adjunta instancia promovida por Antonio Castell  
Perz en unione de la causa instruida a dicho individuo por  
el delito de Rebelion Militar al Fiscal Juridico Militar de la Region  
a fin de que con devolucion se sirva informar sobre aplicacion de indulto  
de 9 de Octubre de 1.945 (D.O. n° 293)

EL AUDITOR.



l

EXCMO. SR.

EL FISCAL DICE:

ANTONIO CASTELL PÉREZ cuyas circunstancias personales constan en la presente causa, núm. 34.716 | 39 de Córdoba. solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 11 Julio 1.940. a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR. y accesorias legales, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION.

Dicha pena no le fué conmutada posteriormente por la de - - - -

En la actualidad se encuentra en la situación de libertad condicional.

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, no son de los exceptuados en el art. 1.º del Decreto mencionado y art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto ES PROCEDENTE la concesión de indulto de la pena impuesta, sin extensión de la gracia a las accesorias.

Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

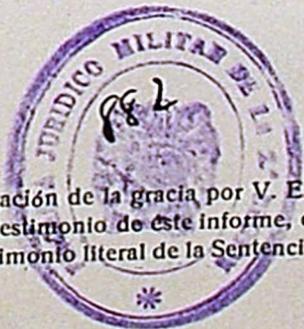
V. E. no obstante resolverá.

Sevilla a 25 de Junio de 1947

EXCMO. SR.

EL FISCAL,

*[Handwritten signature]*



OTROSÍ DIGO: Que caso de denegación de la gracia por V. E., si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá al mismo testimonio de este informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, a más de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y de derecho relativos al recurrente

EXCMO. SR.  
EL FISCAL,

*[Handwritten signature]*

J.S.

Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos pudiera hacersele aplicación de los beneficios de indulto al condenado Antonio Castell Perer, en la forma extensión y condiciones que el precedente informe especifica.

Si V.E. resuelve de conformidad volverá la causa al Instructor que se designe para constancia, cumplimiento y notificación al interesado, y una vez ello cumplido lo elevará a ésta Auditoria a los efectos que procedan.

V.E., no obstante, resolverá

Sevilla, 12 de Julio de 1,947

EL AUDITOR



*[Handwritten signature]*

Capitanía General de la 2.ª Región

Secretaría de Justicia *ho*

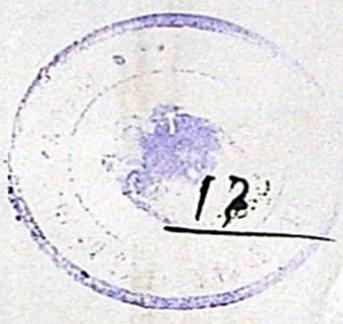
*C*

*31.7.47*

Sevilla 28 de Julio de 1947

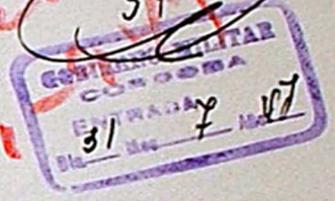
De conformidad con el anterior dictamen de mi auditor, acuerdo CONCEDER los beneficios del decreto  
dado de 9 de Octubre de 1945 al rematado Antonio Castell Perez  
sitase las actuaciones al Gobernador Militar de Cordoba a fin de que designe Juez  
cumplimiento de cuanto se propone, acusando recibo

El Capitán General



*Red p*

*alter...*  
*3708*





B.7.877.372 \* C

RECEIVED  
MAY 20 1947  
JUST

S- 34716/39  
13/7/42

L- 207 N° 8756

Excmo Sr.

El que suscribe Antonio Castell Perez casado de 29 de edad natural de Fuente Palmera (Córdoba), con domicilio en la Aldea de Dehavillo, calle Fuente, hijo de Francisco y de Victoria, que fue juzgado en la Plaza de Córdoba el día 11 de Julio de 1940 en el sumario nº 34716 condenado a 12 años y 1 día cuya condena se encuentra en la actualidad, a V.E. Expone

que creyendo encontrarse en las condiciones legales que exige el Decreto de 9 de Octubre de 1945, le suplico que V.E. se me aplique el referido Decreto!

Viva V.E. muchos años para bien de España. Por Dios y por la Patria  
Antonio Castell Perez

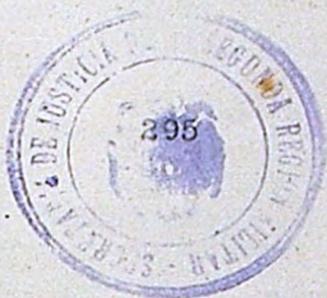
Antonio Castell Perez

Excmo Sr. Capitán General de la 2ª Pre-  
sion Sevilla

Sevilla 2 de Junio de 1947

~~6736~~ ~~C.G.~~      7816  
C.G.

Pase la presente instancia relativa a Antonio Castell Perez  
....., en unión del procedimiento Sumro núm. 34716-39  
del año ....., seguido contra el mismo ..... en el que  
se encuentra encartado ..... id. ...., al Auditor de  
Guerra de esta Región a efectos del Decreto de Indulto de 9 de  
Octubre ppdo. (B. O. núm. 293) para que con devolución informe.



DE ORDEN DE S. E.  
EL SECRETARIO DE JUSTICIA  
COMANDANTE AUDITOR.

*Manuel...*  
A  
A-6 NY  
6/11/47

GOBIERNO MILITAR

CÓRDOBA

Sección Justicia

Adjunto remito a V. S. procedimiento

seguido contra ANTONIO CASTELL PEREZ

m. 6920

REGISTRO GENERAL DE SALIDA Y CIERRE N.º 6819

a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en Decreto de fecha 28 de Julio pppo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 2 de Agosto

de 1947.

De Orden de S. E. El Comandante Secretario,

Psadaf...

Handwritten signature and circular stamp of the Government of Córdoba, Plaza y Prohombres.

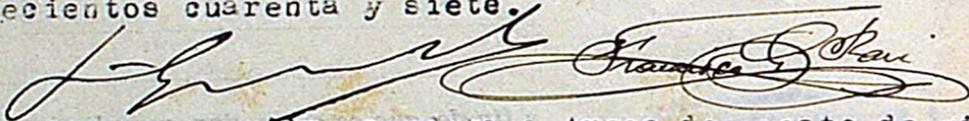
Sr. Juez Militar nº 3

PLAZA

DON JOSÉ GONZALEZ SOTO COMANDANTE DE ARTILLERIA JUEZ MILITAR DEL EVENTUAL NUMERO TRES E INSTRUCTOR DEL PRESENTE.

CERTIFICO: que teniendo necesidad de nombrar secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones; designo al Artillero 2º FRANCISCO GUTIERREZ-RAVE JIMENEZ, el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el cargo que se le confiere que acepta y jura desempeñar bien y fielmente su cometido.

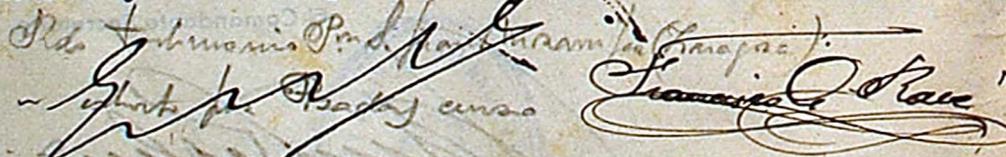
Y en prueba de conformidad de quedar enterado firma conmigo en Cordoba a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.



PROVIDENCIA JUEZ En Cordoba a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Recibido escrito del Gobierno Militar de esta plaza, acompañado de instancia del rematado, Dictamen Auditoriado, y decreto de la Autoridad Judicial de la Región, unase a las actuaciones y en su consecuencia libren tres testimonios de resolución, remítase uno de ellos, al juez de instrucción correspondiente a fin de que le dé su curso a adiligenciar en el rematado librese un segundo y remítase a constancia en la documentación procesal del mismo, un tercero remítase al Gobierno Militar de esta plaza, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, interesando acuse de recibo de estos dos últimos.

Lo mandó y firma S. Sr. de que doy...fe...



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. doy. fe.



45

DON JOSE GONZALEZ SOTO COMANDANTE DE ARTILLERIA JUEZ MILITAR DEL  
EVENTUAL DE PLAZA NUMERO TRES Y DEL PRESENTE PROCEDIMIENTOS

CERTIFICO: que habiendo de nombrar secretario para que como tal me auxilie, designo al artillero segundo JUAN BAISERA I AZ, que una vezen mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad, jurando cumplir bien y fielmente cuantas obligaciones el mismo le impone de las que fue enterado, en prueba de conformidad, firma conmigo en la plaza de cordoba a quince agosto mil novecientos cuarenta y siete.,

*J. Gonzalez Soto* *Juan Baisera I Az*

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Exhorto N° 285.1947  
18/8/1947

Juzgado Militar n° 3  
Juez Sr. Gonzalez Soto  
Sección

Número 2648/826

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. exhorto por si tiene a bien darle su curso, a fin de que sea diligenciado en el vecino de ~~Fuente~~ - ~~Palmera~~ - domiciliado en ~~calle~~ ~~Deharilla~~ ~~calle~~ ~~Suente~~ Antonio Castell Porca a efectos de notificarle al mismo la aplicación de los beneficios del decreto de indulto de 9 de octubre de 1945, que tenia solicitados por medio de instancia.

Rogandole ordene su pronto diligenciamiento, y remisión a este Juzgado, a constancia en el procedimiento de que dimana.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cordoba a 16 de Agosto de 1947

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



*[Handwritten signature]*

Al contestar citen Sección y Número del oficio.

r. Juez de la Instancia e Instrucción de

: Posrdas =

26  
DON JOSE GONZALEZ SOTO COMANDANTE DE ARTILLERIA JUEZ MILITAR DEL  
EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA E INSTRUCTOR DEL PRESENTE EX-  
HORTO

AL SR JUEZ DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION DE *Osadas* y  
Juez que se designe respetuosamente saludo y participo: que en di-  
cho procedimiento y por proveido de esta fecha, he acordado la prac-  
tica de las diligencias que ~~la~~ final se dirá y para que dicho a-  
cuerdo pueda tener lugar en nombre de S.G. el JEFE DEL ESTADO (q.D.  
g.) le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, que luego  
que lo reciba lo mande ver y cumplir, disponiendo se me acuse re-  
cibo y una vez evacuado, me sea devuelto a la mayor brevedad, con  
lo que contribuirá, a la buena administración de justicia.

Dado en Cordoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y siete.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN  
=====

Que se notifique en legal forma mediante lectura integra  
y entrega del adjunto testimonio al vecino de *Juanita Palmera*  
domiciliado en ~~calle el Ocharillo~~ *calle Juanita*; *Antonio Cas-*  
*tell Pura* la aplicación de los beneficios del de-  
creto de indulto de 9 de octubre de 1945, que tenia solicitados por  
medio de instancia, a la condena que viene extinguiendo, sin exten-  
sión de la gracia a las accesorias.

Cordoba a 16 de Agosto de 1947  
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



*J. González Soto*

videncia Juez  
Sr. Sorante

Posadas *diez y ocho* de *Agosto* de  
mil novecientos cuarenta y *siete*.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior exhorto, acúcese recibo, practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase al Juzgado requirente quedando nota.-

Lo mandó y firma SS. doy fé.-

*Juan G. Novillo*



*Juzgado de Paz de Pueblo*

NOTA.- Seguidamente se acusó recibo y se mando original al Juzgado de Paz de Fuente Palmera, doy fé.

*Pueblo*

Providencia Juez } Fuente Palmera a veintisiete de Agosto de mil  
Sustituto Sr. } novecientos cuarenta y siete.  
Aguila Cabrera. } Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Ins-  
trucción del Partido en la anterior carta orden y hecho devuelvase  
seguidamente el precedente exhorto, dejando nota.  
Lo mandó y firma el Sr. Juez que provee en el lugar y fecha indica-  
dos, doy fé.



*Aguila*

*Antonio Rodriguez*

Diligencia de notificación. } En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presen-  
cia en el local de este Juzgado al interesado Antonio  
Castel Perez, le notifiqué por lectura íntegra el testimonio que  
se acompañaba, y a la vez le hice entrega del mismo, manifestó que-  
dar enterado, firma su recibo conmigo, de que doy fé.

*Antonio Castell Perez*

*Rodriguez*

Otra de remisión.- Seguidamente se devolvió cumplimentado al Sr. Juez  
de Instrucción del Partido, doy



*Nota Cumplido de p. 30/8/1947*

*Rodriguez*

969'661'8

826

49

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA

Juzgado Juridica

Núm. N.º 3  
Causa núm. 34716-39.  
Encartado  
ANTONIO CASTELL PEREZ.

*Le comunico haberse recibido en este  
Gobierno Militar el testimonio dimanante  
de la causa que al margen se expresa, el  
cual con esta fecha es remitido al Con-  
sejo Supremo de Justicia Militar.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Córdoba 20 de agosto de 1947.

De orden de S. E.

El Comandante Secretario,



Al contestar citar sección y número del oficio

Eventual nº 3.

PLAZA.

Sr. Juez Militar.....

PLAZA



826

18

PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DIRECCION

Núm. 8621

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en estas oficinas su escrito de 16 actual ref. al n.º 2620/826 acompañado de la documentación que al margen se expresa, librada en méritos del sumario n.º 34716-39 y relativa al penado de este Establecimiento ANTONIO CASTELL PEREZ. Esta documentación es remitida a la Prisión de Monreza, donde fué conducido el titular en 24 de Agosto de 1941.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 25 de Agosto  
de 1947.

*Roberto Quintana*



Sr. Juez del Juzgado Militar nº 3

OCTAVO Y PÁEZ - ZARAGOZA 34383

CORDOBA

Providencia Juez) En Cordoba a diez septiembre  
Sr Gonzalez Soto de mil novecientos cuarenta  
y siete.

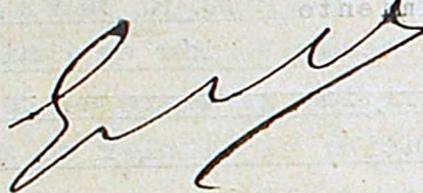
por recibido acuse recibo del testimonio  
remitido a constancia en la documentacion del  
referido individuo unase a las actuaciones.

Recibido exhorto diligenciado en ANTO  
NIO CASTELL PEREZ, unase tambien a las actua  
ciones.

Recibido escrito del Gobierno Militar de  
esta plaza, dando cuenta del curso del testimonio  
para el Consejo Supremo de Justicia Militar, una  
se a las actuaciones.

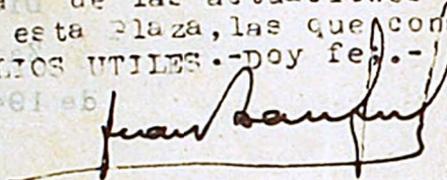
Cumplimentado cuanto se tenia ordenado en  
las presentes actuaciones, elevense las mismas al  
Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Region a su ar  
chivo o a lo procedente, dejando nota, dandole cuen  
ta a la autoridad judicial de la Region de su  
elevacion.

Dando y firma SS doy fé.

 Juan Sandoval

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple el anterior  
proveido haciendo entrega de las actuaciones  
en el Gobierno Militar de esta Plaza, las que constan  
tan de CUARENTA Y OCHO FOLIOS UTILES.-doy fe.-

7

 Juan Sandoval

a  
ALBIONA 21  
Entrada 15/9/47  
Número 2087  
Letra @



EXCMO. SR.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin mas tramites.

V.S. no obstante resolverá.

Sevilla a 12 de Noviembre de 1.947

EL AUDITOR



